

▣

Consulta número 4 del BOICAC número 8 de enero de 1992_

Consulta:

Sobre la obligatoriedad , o no, de someter a auditoría de cuentas las cuentas anuales de las Sociedades Agrarias de Transformación, de forma análoga a otras sociedades, tales como las Anónimas o las Cooperativas. _

Respuesta:

La obligación de someter a Auditoría las cuentas anuales, en la forma prevista en el [artículo 1º, apartado 2](#) de la Ley 19/88, de 12 de julio, alcanza a: _

A) Las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Limitadas en las que no concurren al menos dos de las circunstancias previstas en el [artículo 181.1](#) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. _

B) Las empresas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en las que, de acuerdo con lo establecido en la [Disposición Adicional Primera](#) de la Ley de Auditoría de Cuentas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

"a) Que coticen sus títulos en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio.

b) Que emitan obligaciones en oferta pública.

c) Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, incluyendo aquellas sociedades que ejercen como comisionistas sin tomar posiciones y los Agentes de Cambio y Bolsa, aunque actúen como personas individuales y, en todo caso, las empresas o entidades financieras que deban estar inscritas en los correspondientes Registros del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España.

d) Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.

e) Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto. Además, quedarán sometidas a la auditoría de cuentas establecida en el [artículo 1, apartado 2](#) de la Ley de Auditoría de Cuentas, las empresas, incluidas las Sociedades Cooperativas, y demás entidades que superen los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por Real Decreto. Dichos límites se referirán, al menos, a la cifra de negocios, al importe total del activo según balance, al número anual medio de empleados, y se aplicarán, todos o cada uno de ellos, según lo permita la respectiva naturaleza jurídica de cada empresa o entidad" _

Las [Disposiciones Adicionales Quinta](#) y [Sexta](#) del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas aprobada por Real decreto 1636/1990 de 20 de diciembre, establecen los requisitos para la obligatoriedad de la auditoría a las cooperativas y a las entidades que tienen por objetivo cualquier actividad recogida en la Ley 33/1984, de 2 de agosto de Ordenación del Seguro Privado. Hasta la fecha no se ha desarrollado reglamentariamente el punto e) y tampoco se han fijado los límites generales a que hace referencia la citada Disposición Adicional Primera. Las Sociedades Agrarias de Transformación, reguladas por [Real Decreto 1776/1981](#) de 3 de agosto, se configuran como sociedades civiles especiales, por lo que no están sometidas a auditoría obligatoria según el régimen previsto en el punto A) de este escrito y solo tendrán obligación de auditar sus cuentas si están incursas en alguno de los supuestos previstos en la [Disposición Adicional Primera](#) de la Ley de Auditoría de Cuentas.

▣